

Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2017-00106-00

**DEMANDANTE: Movilco S.A.S.** 

**DEMANDADO: Leidy Johana Vaquiro Valencia** 

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la **hora de las 9:00 am del día 1° de junio de 2021,** a efectos de adelantar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Dadas las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, que dispuso en su artículo 1º "restringir el acceso a las sedes judiciales del país, se advierte la necesidad programar la audiencia de forma virtual.

Se advierte a los extremos y a sus procuradores judiciales que deberán estar disponibles con quince (15) minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría del Despacho en estricto apego del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría, comuníquese la anterior determinación a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

Asimismo, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

| Ν | IO. | tıtı | aı | iese |  |
|---|-----|------|----|------|--|
|   |     |      |    |      |  |

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipa<u>l de Bog</u>otá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

## **Firmado Por:**

# IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49225d2b5e1fea1f624355397d8f840c067967953d656ab0debeca6ab442f960

Documento generado en 11/05/2021 06:55:06 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN**: 11001400301020180061100

Clase de proceso: Ejecutivo

Demandante: Fincar Bienes Raíces S.A.S Demandado: Luis Fernando García Ortiz

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, en el escrito que antecede, y de conformidad con el artículo 293 del Código del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento del demandado. Para tal efecto, por secretaría, dese cumplimiento a los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez efectuado lo anterior, y fenecido el término contenido en la norma de marras, por secretaría ingrésese el presente asunto al Despacho para los fines pertinentes.

Notifiquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

**Firmado Por:** 

#### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

**JUEZ** 

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3d7d98c5434867ecdc4363286dc5ffe9161b8ad2881111a47f050babe53cd75

Documento generado en 11/05/2021 06:55:07 AM

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

**Radicación**: 11001-40-03-010-2018-00656-00

Clase De Proceso: Restitución

Demandante: Nelson Javier Callejas Mendoza y otro.
Demandada: Carlos Fernando Torres Mendoza y otro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en atención a lo solicitado por la demandante en el escrito que precede, de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso, se dispone que, por secretaría, se actualicen los oficios de levantamiento de la cautela ordenados mediante decisión del 6 de septiembre de 2019.

En el mismo orden, remítase a la libelista dichas comunicaciones, conforme los supuestos del artículo 103 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cúmplase.

La Jueza,

# IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

# Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b811235d0c88ab62d70f248237789222e822f1b129a73fc203a8f88432ebcc4 Documento generado en 11/05/2021 06:47:52 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN**: 11001-40-03-010-2018-00851-00

A efectos de reprogramar la diligencia fijada, se señala la **hora de las 9:00 a m del día 11 de junio de 2021,** a efectos de adelantar la audiencia prevista en el auto de fecha 16 de diciembre de 2020.

Por secretaría, comuníquese la anterior determinación a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co">cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese,

La jueza,

# IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

## Firmado Por:

## IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

**JUEZ** 

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

310fbc7e1725c044ca0312d13c34efd521bafc8211570445a4f38f2bf6e007d9

Documento generado en 11/05/2021 06:55:08 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN**: 11001-40-03-010-2018-1101-00

Clase de proceso: Pertenencia

Demandante: Marco Antonio Salcedo Ospina y Otra Demandado: Olegario de Jesús Marín Isaza y Otros

Para todos los efectos procesales pertinentes, se incorpora al expediente la constancia de publicación del emplazamiento de extremo demandado, que antecede.

De conformidad con lo anterior, el Despacho designa como curador ad litem de los demandados, al profesional del derecho que ejerza habitualmente en la profesión. Líbrese comunicación por el medio más expedito y eficaz, atendiendo los lineamientos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

La juez,

# IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

#### CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

#### **Firmado Por:**

## IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

**JUEZ** 

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8106b737f24a61bc391a12eee66d607497dc1d01acc44549008cf49eebd63649

Documento generado en 11/05/2021 06:55:09 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN**: 11001-40-03-010-2019-00539-00

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Comercial Av. Villas
Demandado: Luz Argentina Iregui Cárdenas

Previo a resolver frente a la objeción del crédito formulada por el apoderado de la parte demandada, a la operación aritmética puesta en conocimiento por la pasiva, se requiere al demandante, para que, en el perentorio término de 5 días, se pronuncie frente a los abonos informados por la demandada en la liquidación cuestionada.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co">cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese,

La juez,

# IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

#### CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

#### **Firmado Por:**

#### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

**JUEZ** 

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1899817cc3d3e1424e24829586e010841c996b4d298c4716cedf7c6644bc8c06

Documento generado en 11/05/2021 06:55:10 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2019-00668-00

**DEMANDANTE:** Equipos y Controles Industriales S.A.

**DEMANDADO:** Quimbaya Telemetria S.A.S.

Téngase en cuenta y agréguese a las diligencias el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del código General del Proceso.

Por otro lado, se observa que la parte actora no ha aportado las notificaciones consagradas en el artículo 292 del C.G.P., por lo tanto, el Despacho la requiere para que proceda a realizar dicha carga o tramite el oficio ordenado en auto de la misma fecha, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza.

# IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

# Firmado Por:

## IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc4a63370ab75c394e1e05ce1d4cafe11c2e58d69b3fd18678cbbe686b0dff50

Documento generado en 11/05/2021 06:47:52 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2019-00702-00

**DEMANDANTE: Edificio Treviso P.H.** 

**DEMANDADO: Ricardo Andrés Cerniauskas y otra** 

En atención a las peticiones que anteceden el Despacho, dispone:

- 1. Remitir las piezas procesales requeridas por la parte actora.
- 2. Agréguese a las diligencias y colóquese en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes la diligencia de secuestro realizada por la Alcaldía Local de Usaquén.
- 3. En atención al poder allegado vía electrónica por el extremo pasivo, el Despacho, resuelve: tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **Ingrid Alexandra Cerniauskas Díaz**, de conformidad con lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 73 y 74 *ibídem*, se reconoce personería al abogado Manuel Pancha Martínez como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Acorde con lo anterior, tal como lo establece el citado artículo 301, secretaría contabilice el terminó que tiene el demandado para ejercer su derecho de defensa, contado a partir de la notificación del presente proveído. En todo caso, se pone de presente que, si requiere de algún documento para ejercer su derecho de defensa, el expediente electrónico se encuentra a su disposición y podrá solicitar lo pertinente a la Secretaría del Despacho.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

# IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

# IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f199635f6f2f05b4e5ec4cb38ebcbf8bc3c84bcec1c37d77e9120b127c81b834

Documento generado en 11/05/2021 06:47:53 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Prueba extraprocesal

RADICADO: 110014003010-2019-00714-00

**DEMANDANTE: Credhitours S.A.S.** 

**DEMANDADO:** Pharmedix de Colombia S.A.S.

Continuando con el trámite del presente asunto se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 7 de septiembre del año 2021, para la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte extraprocesal del señor representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad Pharmedix de Colombia S.A.S.

Notifíquese a la parte compareciente este auto personalmente, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Asimismo, se requiere a los intervinientes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas.

La parte actora, deberá notificar al citado, en el perentorio término de 30 días, so pena de declarar el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza.

# IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

MP

# **Firmado Por:**

# IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cece73f6cbd7d0baf80b2c03d5ffb85dd30bc4a921009b823c07aadd4fd7d582

Documento generado en 11/05/2021 06:47:54 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2019-00742-00 DEMANDANTE: Noralba López Ayala y otro.

**DEMANDADO:** José Holmer Barragán Bocanegra y otros.

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminada la presente ejecución por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciese.

**TERCERO:** Con desglose, hágase entrega de todos los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese.

La Juez.

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

MP

# Firmado Por:

# IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d123a7c2959d0746673cdaa1ff2f85a2e55d7905e2f539f8a882ca6e0bfdbbdf

Documento generado en 11/05/2021 06:55:12 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003062-2016-00666-00

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

**DEMANDADO:** Omar Fernando Escobar Preciado.

Atendiendo la solicitud presentada por el extremo actor, el Despacho autoriza las nuevas direcciones de notificación del demandado.

Por otro lado, obsérvese que la parte actora no ha consumado la notificación a la parte pasiva, por lo tanto, el Despacho la requiere para que proceda a realizar dicha carga, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese.

La Jueza,

# IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipa<u>l de Bog</u>otá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

# Firmado Por:

## IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f3293e08161c5a217f74deebb3c71534412787ec65decd12266b95e1e6b1e2** 

Documento generado en 11/05/2021 06:55:02 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003062-2017-001550-00

**DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.** 

**DEMANDADO:** María Fernanda Mayorca Giraldo.

De conformidad con las disposiciones establecidas en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, y previo a tener en cuenta la renuncia de poder que antecede, se dispone que el memorialista allegue la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido.

Por otro lado, agréguese a las diligencias y colóquese en conocimiento de las partes la respuesta de la entidad bancaria Bancolombia.

Secretaría contabilice el término otorgado en el auto de fecha 16 de julio de 2020, para que la parte realice las cargas allí impuestas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza.

# IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico Na 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá. CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

# Firmado Por:

# IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fdf82e1fa0380f47aa9a7024e33789e081670b997b35891d8c6098cac7860f8c

Documento generado en 11/05/2021 06:55:03 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003062-2018-01014-00

DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras. DEMANDADO: Luis Fernando Chaparro Sánchez y otro.

Por cumplir los requisitos de ley, téngase por surtido el emplazamiento de la demandada Lida Yanneth Bayona Zorro, acorde con la documental que precede.

Como quiera que la demandada no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se le designa curador *ad litem* para que la represente, nómbrese Curador Ad-Litem, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Se le fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$80.000. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

OL

#### **Firmado Por:**

## IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fa90ad6efbe7645aedd01257cc79f6f3880fb4297a6586b4074b46d2ca87f2c6

Documento generado en 11/05/2021 06:55:04 AM

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

**Radicación**: 11001-40-03-010-2007-00286-00

Clase De Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandada: Luz Angela González González.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en atención a lo solicitado por la demandante en el escrito que precede, de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso, se dispone que por secretaría, se actualicen los oficios de levantamiento de la cautela ordenados mediante decisión del 25 de junio de 2008.

En el mismo orden, remítase a la libelista dichas comunicaciones, conforme los supuestos del artículo 103 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cúmplase.

La Jueza,

# IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

# Firmado Por:

# IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA JUEZ JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación: 33bb43951254652f86cf75c06e565b1d0febff447abd21a0b5db9c472370687d Documento generado en 11/05/2021 06:47:51 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014003010-2016-00685-00

Proceso: Verbal de Simulación

Demandante: Rosa Herminda Sanabria Pinzón

Demandados: Luis Miguel Urrego Sanabria, José Alfonso Urrego Garzón

y Otros.

Ref: Incidente de Regulación de Honorarios

En consideración al informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, se corre traslado del incidente de regulación de honorarios, por el término de tres (3) días.

Notifíquese.

La juez,

# IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipa<u>l de Bog</u>otá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

#### Firmado Por:

## IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

**JUEZ** 

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13d02a3f52c367239ceac667b17070359bd9e0a5c271b0101a8e7b50d24159a5

Documento generado en 11/05/2021 06:55:05 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN**: 11001-40-03-010-2019-0869-00

En consideración al informe secretarial que antecede, se corre traslado a los extremos del asunto, por el término de 10 días, de los inventarios y avalúos del deudor, presentados por el liquidador.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

# IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico  $N^a$  41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

# IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

## **JUEZ**

# JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

# 602daab9f5bd4259414dccbbc1311a72c4f295713ac568f96fef390f75495c38

Documento generado en 11/05/2021 06:55:15 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN**: 11001-40-03-010-2019-0955-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se señala la hora de las 9:00 a.m del día 20 de agosto del año 2021, a efectos de adelantar la audiencia prevista en el auto de fecha 16 de abril de 2021.

Por secretaría, comuníquese la anterior determinación a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

De otra parte, se reconoce personería al abogado Alejandro Revollo Rueda como apoderado de la Sociedad San Jorge & Cía. S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, se reconoce personería al abogado José Maximino Gómez González como apoderado del señor Andrés Augusto Castañeda Giraldo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co">cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese,

La juez,

# IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipa<u>l de Bog</u>otá.

#### CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

OLAA

## Firmado Por:

# IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

**JUEZ** 

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3b906500a388dac97c46e1a731455b57f5054af98b07e79cbc2e7c28896c7ce

Documento generado en 11/05/2021 06:55:16 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2019-00974-00

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. (Cesionario Central de

**Inversiones S.A. CISA)** 

DEMANDADO: Accesorios y Lujos Full Seguros y otro.

Con base en los documentos aportados, y teniendo en cuenta que la cesión de crédito presentada se ajusta a derecho, el Juzgado dispone:

Admitir la cesión del crédito que hace el Banco de Bogotá S.A, quien actúa como cedente, a la sociedad Central de Inversiones S.A. CISA como cesionaria, ahora demandante, frente al crédito que aquí se ejecuta.

En atención al mandato allegado, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a Fabio Guillermo León León como apoderado judicial de la cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otro lado, obsérvese que la parte actora no ha consumado la notificación a la parte pasiva, por lo tanto, el Despacho la requiere para que proceda a realizar dicha carga, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General.

Notifíquese conjuntamente con la cesión aquí aceptada.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifiquese.

La Juez.

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

**Firmado Por:** 

#### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

**JUEZ** 

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a74780ecbdd6b6bb627ba93de058d18aececdd0fbb00a5fd43daf723e7c42dc

Documento generado en 11/05/2021 06:55:17 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN**: 11001-40-03-010-2019-0983-00

Clase de proceso: Ejecutivo

Demandante: Juan Pablo Manrique Loaiza Demandado: Liborio Monroy Hurtado

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que se encuentra acreditado el embargo del inmueble en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautela, por secretaría elabórese el despacho comisorio para su secuestro.

Para tal efecto, y dando alcance al Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el artículo 38 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone comisionar a los Juzgados 27, 28, 29 y/o 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para Conocimiento de Despachos Comisorios Reparto y/o Alcaldía Local Respectiva y/o Consejo de Justicia de Bogotá, a quien se dispone librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Desígnese como secuestre a quien aparece registrado en el acta anexa a este proveído. Líbrese la comunicación respectiva.

Notifiquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico  $N^a$  41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

#### **Firmado Por:**

#### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

**JUEZ** 

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad99158c8c83cef001c00473013ee11afc5ea56870fad18fa79bf904713cfb0f

Documento generado en 11/05/2021 06:55:18 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN**: 11001-40-03-010-2020-0003-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la hora de las 9:00 AM del día 24 de septiembre de 2021, a efectos de adelantar la diligencia de inspección judicial pregonada en el libelo, sin citación de la contraparte.

Por secretaría, comuníquese la anterior determinación a la parte actora, por el medio más expedito y eficaz.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifiquese,

La jueza,

# IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipa<u>l de Bog</u>otá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

#### **Firmado Por:**

#### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

**JUEZ** 

# JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2c4ee823959da3ef45443cb57a54a88a34865f9736fabb39d31811e2024c033

Documento generado en 11/05/2021 06:55:19 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN**: 11001-40-03-010-2020-00047-00

En consideración al informe secretarial que antecede, se requiere a la actora, para que, en el término perentorio de treinta (30) días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, notifique al extremo pasivo.

Notifíquese,

La jueza,

# IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

#### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

#### **JUEZ**

# JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d4386aaaf8b253663045d0b0da3a36d44c69eaf68b2bca048e32b7a4f84a979

Documento generado en 11/05/2021 06:55:21 AM



# Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C. diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Verbal

RADICADO: 110014003010-2019-00860-00 **DEMANDANTE: John Alexander Ramos Preciado.** 

DEMANDADO: The Raider Sport v otros.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte pasiva, se requiere a la parte actora para que aporte de manera completa el citatorio enviado a los demandados, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 291 del Código general del proceso, como quiera que no obra en el expediente dicha comunicación.

Por otro lado, se requiere a la secretaria del despacho para que manifieste si dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de abril de 2021.

Conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, impulse el trámite procesal realizando las aludidas cargas procesales, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de Despacho este es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifiquese.

La Juez.

# IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. **SECRETARÍA** 

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Na 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del

Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

## CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

# IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00f2650b89f01f23cfb67c068a67a1f2b0239ff9d24306751b08f53e111307e9

Documento generado en 11/05/2021 06:55:14 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN**: 11001-40-03-010-2021-0299-00

Clase de Proceso: Aprehensión y Entrega

Demandante: Moviaval S.A.S

Demandado: Javier Enrique Saldaña Lozano

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 22 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. El Despacho,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO:** Por Secretaría remítase vía electrónica la demanda y sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y dejando la constancia respectiva.

**TERCERO:** Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.del P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co">cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese,

La jueza,

# IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipa<u>l de Bog</u>otá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

**Firmado Por:** 

#### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

**JUEZ** 

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

892048031b33ace523c26b7ddbf621cafa8c2080dc76edadb19c006416dc9f95

Documento generado en 11/05/2021 07:02:06 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN**: 11001-40-03-010-2020-00087-00

De acuerdo al escrito que antecede a folio 31 del libelo demandatorio, y atendiendo que la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa el apoderado judicial de la parte actora, en memorial remitido por correo electrónico, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

**PRIMERO.** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo prendario de menor cuantía instaurado por **VEHIFINANZAS S.A.S** contra **GERMAN EDUARDO RICO WILCHES** por pago total de la obligación.

**SEGUNDO**. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese de conformidad y efectúese la entrega a la parte actora.

**TERCERO.** Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada con las constancias del caso.

**CUARTO.** No hay lugar a costas.

**QUINTO.** Una vez cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

La juez,

# IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipa<u>l de Bog</u>otá.

#### CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

#### **Firmado Por:**

#### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

**JUEZ** 

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e123dce599062c3e150eb987d977d36a15a13c4a6aa5042424c1f0f7070e8602

Documento generado en 11/05/2021 06:55:23 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2020-00102-00

DEMANDANTE: Banco ITAÚ Corpbanca Colombia S.A. DEMANDADO: Diego Alexander Arana Contreras.

El Despacho se abstiene de tener por surtida la notificación de la demandada, como quiera que allí se incluyó de manera errónea la fecha del auto que libró mandamiento de pago, adicionalmente, tal como lo exigen el ART. 8 DEC 806 de 2020.

Por lo anterior, y con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se requiere al extremo actor a efectos de que realice nuevamente y en debida el respectivo acto de enteramiento.

De otro lado, téngase en cuenta que Transunion ya dio respuesta, previo a requirió a Experian alléguese el oficio debidamente tramitado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

# IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipa<u>l de Bog</u>otá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

|   |    |     |   | _                   |    |
|---|----|-----|---|---------------------|----|
| H | rm | าลก | n | $\mathbf{p}_{\ell}$ | ٦r |
|   |    |     |   |                     |    |

## IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5240c356317e856e0853dc66fdff6dfaf649b29e429fcac9fbf934b34fc83b4b

Documento generado en 11/05/2021 06:55:24 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Hipotecario

RADICADO: 110014003010-2020-00110-00

**DEMANDANTE: Cooperativa de Ahorro y Crédito de Chipaque** 

COOCHIPAQUE.

DEMANDADO: Elkin Laureano Duarte Rivera.

Tómese atenta nota del embargo de remanentes comunicado a este proceso por parte del Juzgado 36 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante oficio No. 0912 del 28 de abril de 2021. Por Secretaría líbrese oficio dirigido al Despacho en mención, informando la determinación tomada.

Por otro lado, obsérvese que la parte actora no ha consumado la notificación a la parte pasiva, por lo tanto, el Despacho la requiere para que proceda a realizar dicha carga, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifiquese.

La Juez,

# IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipa<u>l de Bog</u>otá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

#### Firmado Por:

# IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5791adc55db19e49a5cfff5f856a504d350e9934b09558e4903e0091a8e0269

Documento generado en 11/05/2021 06:55:25 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Despacho Comisorio

RADICADO: 110014003010-2020-00126-00 DEMANDANTE: Rodrigo Vélez Callejas y otra.

**DEMANDADO:** Virtual Blue S.A. y otros.

En atención al informe secretarial que antecede y previamente a señalar nueva fecha para la realización de la diligencia, ofíciese al juzgado comitente a fin de que aclare la finalidad de la comisión, esto es si ésta comprende el secuestro del establecimiento de comercio como unidad económica o solo se refiere al secuestro de los muebles y enseres del establecimiento. Ofíciese.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez.

# IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

#### Firmado Por:

# IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26f36933a5ca6486163aecb364def07f5edd64cb36c3f64769335634e450581f

Documento generado en 11/05/2021 06:55:26 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Despacho Comisorio

RADICADO: 110014003010-2020-00170-00

**DEMANDANTE: Bancolombia S.A.** 

**DEMANDADO:** Edgar Rojas Mahecha.

En atención a la solicitud respuesta emitida por el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, el Despacho dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día 10 de septiembre de 2021, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles objetos de la presente comisión.

Comuníquese, vía electrónica, lo aquí dispuesto al secuestre designado por el Despacho comitente, quien, en memoriales precedentes aceptó el cargo al que fuera designado.

Se le advierte a la parte interesada en la medida objeto de la presente comisión que, para el día señalado deberá garantizar todas las medidas de seguridad y salubridad necesarias de conformidad con lo dispuesto en las estrategias de prevención y contención para el contagio por COVID-19, de conformidad con la Circular Externa 005 de 2020 del Ministerio de Salud, donde orienta a reforzar medidas estándar de protección en trabajadores.

Así mismo, La Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo que orienta sobre los lineamientos mínimos a implementar de promoción, prevención, preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad COVID-19 por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales, y la Resolución 666 de 2020 impuso obligaciones los empleadores y contratistas en la prevención y contención para el contagio por COVID-19, junto con los protocolos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese y cúmplase.

# IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipa<u>l de Bog</u>otá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

**Firmado Por:** 

## IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

**JUEZ** 

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c7d8729e66abeb7118d8c5411a812d7814547407a7e9d33ef6a9bfbccbf6647

Documento generado en 11/05/2021 06:47:56 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN**: 11001-40-03-010-2020-00375-00

De acuerdo al informe secretarial y al escrito que antecede, y atendiendo que la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa el apoderado judicial de la parte actora, en memorial remitido por correo electrónico, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por ITAU CORPBANCA DE COLOMBIA S.A. contra ANA CATALINA PATIÑO CONTRERAS por pago total de la obligación.

**SEGUNDO**. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese de conformidad y efectúese la entrega a la parte demandada.

**TERCERO.** Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada con las constancias del caso.

**CUARTO.** Por secretaria, si existieren títulos judiciales consignados a favor del presente asunto, efectúese la entrega a la demandada.

**QUINTO.** No hay lugar a costas.

**SEXTO.** Una vez cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

La jueza,

# IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

#### Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA JUEZ JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc9abce9f2b311bed17075f6363eae2653e41a a5cb54c6f59057f47575e25ec8

Documento generado en 11/05/2021 06:55:27 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Despacho Comisorio

RADICADO: 110014003010-2020-00496-00

**DEMANDANTE**: Álvaro Garzón.

**DEMANDADO:** Eliana del Pilar Torres Lozano.

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho dispone:

Señalar la hora de las 9:00 a.m del 17 de septiembre de 2021, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles objetos de la presente comisión.

De acuerdo a la manifestación de la parte actora se releva y se designa como secuestre a quien aparece registrado en el acta anexa a este proveído. Infórmesele esta decisión al secuestre antes designado, advirtiéndole que deberá aceptar el cargo para el que fue designado, en el término de cinco (5) días. Líbrese la comunicación respectiva.

De otro lado, adviértasele a la parte interesada en la diligencia, que antes de la fecha señalada, deberá allegar folio de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto de cautela, con fecha de expedición no superior a un mes.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

MP

#### Firmado Por:

# IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e63ff67e8a6b01a399b0c86db3244988cc8ed0a05ca003ba9bd5dc8f89459100

Documento generado en 11/05/2021 06:47:57 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Garantía Mobiliaria.

RADICADO: 110014003010-2020-00510-00

**DEMANDANTE:** Finanzauto S.A.

**DEMANDADO:** José Clemente Castellanos Cáceres.

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

# **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminada la presente ejecución por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciese.

**TERCERO:** Con desglose, hágase entrega de todos los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifiquese.

La Jueza.

# IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

MP

#### Firmado Por:

# IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

621f8e6e5aad7d123a4d6790811a80fca6101a49e288cdfd4307979352cc225b

Documento generado en 11/05/2021 06:55:28 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN**: 11001-40-03-010-2020-00537-00

En atención al escrito obrantes a folios 18 y 21 del libelo demandatorio aportados por la apoderada de la parte actora, el Despacho resuelve tener por notificados por conducta concluyente a los demandados **SANDRA MILENA MOLINA GARAVITO** y **CESAR AUGUSTO VIASUS CASTILLO**, de conformidad con lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso.

Acorde con lo anterior, tal como lo establece el citado artículo 301, Secretaría contabilice el terminó que tienen los demandados para ejercer su derecho de defensa, contado a partir de la notificación del presente proveído.

De otra parte, de acuerdo a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se decreta el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada en el presente asunto. Líbrese el oficio pertinente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co">cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico  $N^a$  41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

#### **Firmado Por:**

## IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA JUEZ Z - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA. D.C.-SA

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d9bae45d162d2b0cb391c12998246d665d9e2793061936dc16d35ae7acdb1c**Documento generado en 11/05/2021 06:55:29 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN**: 11001-40-03-010-2020-0583-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y dando cumplimiento al auto del aquo, se procede a estudiar el libelo demandatorio.

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de LEYDI JOHANA VARGAS MENDOZA para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$53.290.524,83 por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de la ejecución
- 2. Por lo intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 29 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3. \$3.544.102 por concepto de intereses corrientes generados y no pagados.
- 4. \$3.218.341,94 por concepto de intereses de mora generados y no pagados por la deudora hasta antes del diligenciamiento del título.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 del C.G. del P., en armonía con el artículo 468 del mismo estatuto, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería al abogado JULIAN ZARATE GOMEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co">cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese,

La jueza,

# IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipa<u>l de Bog</u>otá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

**Firmado Por:** 

#### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

**JUEZ** 

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación: d8eda1e471fb53ec22882b9ea4638e3d29cf597f7f76ed21915861172f9bbd52

Documento generado en 11/05/2021 06:55:30 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo.

RADICADO: 110014003010-2020-00590-00 DEMANDANTE: Carlos Arturo Ariza Vargas. DEMANDADO: José Ernesto Arciniegas Martta.

Se le reconoce personería al abogado **Brayan Andrés Correa Grajales**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante de acuerdo a la sustitución de poder conferido tal como consta a folio 86 (ART. 75 C.G.P).

De otra parte, se le requiere perentoriamente al profesional reconocido para que informe a este despacho sus datos de notificación tanto físicos, como electrónicos.

En la medida en que la parte actora no ha notificado al extremo demandado, ni ha acreditado el diligenciamiento del oficio de embargo del decretado en el presente asunto, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, impulse el trámite procesal realizando las aludidas cargas procesales, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifiquese.

La Jueza,

# IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico  $N^a$  41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

12

# Firmado Por:

# IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f3e1ee7031773eba08d0809717bccbf11bb16d31fcfcc0ab5798456d5b8d439

Documento generado en 11/05/2021 06:55:31 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Verbal

RADICADO: 110014003010-2020-00608-00

DEMANDANTE: Sociedad Bayport Colombia S.A.

**DEMANDADO:** Yudy Shirley Méndez Vidal

En atención a la documental que antecede el Despacho dispone:

Como quiera que la pasiva del asunto no se encuentra notificada, se autoriza el retiro de la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la actora requiere los documentos físicos, comuníquese la presente determinación al Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, con el fin de que hagan entrega de estos, como quiera que, en este Despacho solo reposa el expediente digital.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

# IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico Na 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá. CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

# Firmado Por:

# IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0aa6c248434a01955638ed3a8afc6f634fd8c5416b4890ac44f88bcba7d5e9b3

Documento generado en 11/05/2021 06:47:58 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN**: 11001-40-03-010-2020-0671-00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, agréguese en autos la notificación por aviso.

Téngase en cuenta que en el libelo demandatorio se observa que el demandado se presentó al Despacho para realizar la notificación personal el día 15 de abril del año en curso, es decir, a los 5 días de haber recibido personalmente el aviso de la notificación, tal y como se aprecia a fl. 19.

En virtud de lo anterior, se tiene por notificado al demandado en la forma prevista en el art. 292 C.G. del P., quien, en el término legal para pronunciarse, guardó silencio.

Por secretaria, corríjase el oficio de embargo en los términos solicitados por la apoderada de la parte actora en el memorial que obra a fl. 13.

Notifíquese,

La jueza,

### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

## CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

### **Firmado Por:**

### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

**JUEZ** 

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e682db84bf38348561738eedbce21c11c266e721171376b41ae21ad09da08e6b

Documento generado en 11/05/2021 06:55:32 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN**: 11001-40-03-010-2020-00683-00

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidas las exigencias de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Juzgado admite la presente demanda verbal Rendición Espontanea de Cuentas, promovida por EDISSON MARTÍN ARCOS MALDONADO en contra de MONICA JOHANA FRANCO SANCHEZ. En consecuencia:

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

A la presente demanda désele el trámite del proceso verbal, que prescriben los artículos 368 y subsiguientes del Estatuto General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 *ibídem*, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado **LUIS CARLOS GIRALDO CASTAÑO**, como apoderado de la parte actora, para los efectos y en los términos del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifiquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico  $N^a$  41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

### **Firmado Por:**

### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df15fd0881f83efdbff74e38491878d62d8c64967c85912ebf218129351aae0c**Documento generado en 11/05/2021 07:01:56 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2020-00694-00

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

**DEMANDADO: Wilson Alberto Guaje Nieto** 

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 *ibídem*.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza.

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OL

### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipa<u>l de Bog</u>otá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

**Firmado Por:** 

### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

# JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37f4b7851312cd5233de4846404b6403b8ef2355fb6373423c1b215317e8ce0f

Documento generado en 11/05/2021 06:47:59 AM



### Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Garantía Mobiliaria.

RADICADO: 110014003010-2020-00752-00

**DEMANDANTE:** Bancolombia S.A.

**DEMANDADO:** Pedro Julio Moreno Reyes.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la terminación que antecede, se requiere a la actora para que aclare, si lo que pretende es la terminación por pago de las cuotas en mora o la terminación por pago total de la obligación.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipa<u>l de Bog</u>otá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

# JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d47d0ad6430c05232070c7cd2c795bb630f4979ca7c671d56d10a7d978a78b1

Documento generado en 11/05/2021 07:01:59 AM

### República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN**: 11001-40-03-010-2021-00001-00

Clase de proceso: Interrogatorio de parte como prueba extraprocesal

Solicitante: CARLOS FRANCISCO MUÑOZ GARCIA Absolvente: VANESSA KATHERINE DURAN BECERRA

Como quiera que se reúnen las formalidades de ley, el juzgado dispone.

Por reunir los requisitos del artículo 183 Y 184 del C.G.P., se admite la anterior solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE como prueba extraprocesal, en consecuencia, cítese a VANESSA KATHERINE DURAN BECERRA, para la práctica de la correspondiente diligencia; se fija la hora de las nueve de la mañana del día 26 de mayo de 2021 a las 9:00 am.

Notifíquese de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Se previene al solicitante de la prueba que la citación de la contra parte de que trata los prenotados artículos se deberá remitir con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia. (Inciso 2° Art. 183 ib). Además se deberán tener en consideración los supuestos del decreto 806 en cuanto a las notificaciones y la comparecencia a la audiencia.

Se reconoce personería jurídica al doctor, JONATHAN ANDRÉS CHAVES ROMERO, como apoderado de la parte solicitante de la prueba extraprocesal en los términos y para los fines del mandato encomendado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifiquese,

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

 $C_{ABG}$ 

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
Nª 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web
del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

### Firmado Por:

### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

# JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

154f1c9e6188998aaa89c70e353a959b12fbba95fbb859f87db2e87a6375c097

Documento generado en 11/05/2021 06:48:00 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2021-00042-00 DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

**DEMANDADO:** Fredy Fernando Cortes Chavez.

En atención al escrito presentado vía electrónica por el apoderado de la entidad demandante, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, regrese inmediatamente el expediente al Despacho con el fin de tomar la determinación a que haya lugar.

**TERCERO:** Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar y con la anotación de que la obligación continua vigente.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese.

La Jueza,

### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93b3520ac8215dcbc70cac43f95aa355bdcf77c119a13c3a601908fe07f418ee

Documento generado en 11/05/2021 06:48:01 AM



### Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2021-00052-00 DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A. DEMANDADO: Edgar Hurtados Jiménez.

Agréguese a las diligencias y colóquese en conocimiento las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

Por otro lado, obsérvese que la parte actora no ha consumado la notificación a la parte pasiva, por lo tanto, el Despacho la requiere para que proceda a realizar dicha carga, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico Na 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá. CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

### Firmado Por:

### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e551266020f64ab0d80c17b8790b7fac961d20a226da288fbd9cbc0cdc193a5e

Documento generado en 11/05/2021 07:02:00 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN**: 11001-40-03-010-2021-00061-00

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Mónica Patricia García Brieva

La demanda fue notificada personalmente, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Por auto de fecha 22 de febrero de 2021, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.**, y en contra de Mónica Patricia García Brieva por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los pagarés base de la ejecución:

PAGARÉ No. 1008309228 - 390621274456 - 52598499547958873

- 1. Obligación No. 1008309228
- 1.1. Por la suma de \$15.699.999,63 correspondiente al capital de la obligación 1008309228 contenida en el pagaré.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el 26 de enero de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$1.073.028,56 correspondiente a los intereses de plazo de la obligación No. 1008309228 contenida en el pagaré.

- 2. Obligación No. 390621274456
- 2.1. Por la suma de \$31.249.835,66 correspondiente al capital de la obligación No. 390621274456 contenida en el pagaré.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 2.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el 26 de enero de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.3. Por la suma de \$1.630.634,03 correspondiente a los intereses de plazo de la obligación No. 390621274456 contenida en el pagaré.
- 2.4. Por la suma de \$ 232.661,99 correspondiente a los intereses de mora de la obligación No. 390621274456 contenida en el pagaré.
- 3. Obligación No. 52598499547958873
- 3.1. Por la suma de \$1.091.736,00 correspondiente al capital de la obligación No. 52598499547958873 contenida en el pagaré.
- 3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 3.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el 26 de enero de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.3. Por la suma de \$ 384,00 correspondiente a los intereses de plazo de la obligación No. 52598499547958873 contenida en el pagaré.

### PAGARÉ No. 02-01793531-034

- 4. Obligación No. 4593560001142056
- 4.1. Por la suma de \$3.995.494,00 correspondiente al capital de la obligación No. 4593560001142056 contenida en el pagaré.
- 4.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 4.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el 25 de enero de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 4.3. Por la suma de \$ 270.465,00 por concepto de los intereses de plazo de la obligación No. 4593560001142056 contenida en el pagaré.
- 4.4. Por la suma de \$ 78.162,00 correspondiente a los intereses de mora de la obligación No. 4593560001142056 contenida en el pagaré.

- 5. Obligación No. 5434481002650569
- 5.1. Por la suma de \$7.666.272,00 correspondiente al capital de la obligación No. 5434481002650569 contenida en el pagaré.
- 5.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 5.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el 25 de enero de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 5.3. Por la suma de \$ 459.547,00 por concepto de los intereses de plazo de la obligación No. 5434481002650569 contenida en el pagaré.
- 5.4. Por la suma de \$ 177.504,00 por concepto de intereses de mora de la obligación No. 5434481002650569 contenida en el pagaré.
- 6. Obligación No. 5549330000305266
- 6.1. Por la suma de \$ 10.397.951,00 correspondiente al capital de la obligación No. 5549330000305266 contenida en el pagaré.
- 6.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 6.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el 25 de enero de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 6.3. Por la suma de \$ 691.627,00 por concepto de los intereses de plazo de la obligación No. 5549330000305266 contenida en el pagaré.
- 6.4. Por la suma de \$ 293.862,00 correspondiente a los intereses de mora de la obligación No. 5549330000305266 contenida en el pagaré.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no canceló la obligación ni formuló excepciones.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$520.000,00 mcte., por concepto de agencias en derecho.

**CUARTO: ORDENAR** a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipa<u>l de Bog</u>otá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

**JUEZ** 

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación: ac73a3d0691ce52986a77a881fbab5a4dc6ccee98e3e69f2e34f1ba07e29d0c9

Documento generado en 11/05/2021 07:02:01 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN**: 11001-40-03-010-2021-00075-00

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Alexander Castrillón Osorio

La demanda fue notificada personalmente, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Por auto de fecha 25 de febrero de 2021, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.**, y en contra de Alexander Castrillón Osorio, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los pagarés base de la ejecución:

PAGARÉ No. 01-00138376-03

- 1. Obligación No. 1011339596
- 1.1. Por la suma de \$33.499.546,75 correspondiente al capital de la obligación No. 1011339596 contenida en el pagaré.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el 29 de enero de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$2.154.795,26 correspondiente a los intereses de plazo de la obligación No. 1011339596 contenida en el pagaré.

- 2. Obligación No. 810617051054
- 2.1. Por la suma de \$51.036.664,36 correspondiente al capital de la obligación No. 810617051054 contenida en el pagaré.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 2.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el 29 de enero de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.3. Por la suma de \$2.730.430,00 correspondiente a los intereses de plazo de la obligación No. 810617051054 contenida en el pagaré.
- 2.4. Por la suma de \$ 3.198.766,00 correspondiente a los intereses de mora de la obligación No. 810617051054 contenida en el pagaré.
- 3. Obligación No. 4593560001842606
- 3.1. Por la suma de \$ 7.512.438,00 correspondiente al capital de la obligación No. 4593560001842606 contenida en el pagaré.
- 3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 3.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el 29 de enero de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.3. Por la suma de \$69.761,00 correspondiente a los intereses de plazo de la obligación No. 4593560001842606 contenida en el pagaré.
- 3.4. Por la suma de \$ 144.243,00 correspondiente a los intereses de mora de la obligación No. 4593560001842606 contenida en el pagaré.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no canceló la obligación ni formuló excepciones.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$630.000,00 mcte, por concepto de agencias en derecho.

**CUARTO: ORDENAR** a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico  $N^a$  41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

**JUEZ** 

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación: cb52a4822900996a0af0b748800cd0a96cabf42fb9d783599fc954ced590d777

Documento generado en 11/05/2021 07:02:02 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Aprehensión y entrega

RADICADO: 110014003010-2021-00120-00

DEMANDANTE: Banco Finandina S.A. DEMANDADO: Alexandra Gil Tibaduiza.

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede, se observa que ya se cumplió con el objeto de la presente solicitud de aprehensión y entrega, por lo tanto, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013 en armonía con el Decreto 1535 de 2015, el Despacho.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente asunto por cumplimiento de su objeto.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de captura del vehículo identificado con placas WFR-728. Ofíciese. Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega de los mismos a la parte actora.

**TERCERO:** Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción al acreedor solicitante.

CUARTO: Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifiquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipa<u>l de Bog</u>otá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

MP

### **Firmado Por:**

### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

**JUEZ** 

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f13604a6da1755e7eec6f9dcfbeb05c0f41293c990582755969fb854c2c9e82

Documento generado en 11/05/2021 06:48:02 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN**: 11001-40-03-010-2021-0181-00

En consideración al informe secretarial que antecede, y de acuerdo a la solicitud elevada por el extremo accionante, por secretaria devuélvanse los documentos aportados para la ejecución de la garantía mobiliaria, al correo electrónico del apoderado, dejándose las constancias del caso.

Notifíquese,

La jueza,

### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal <u>de Bog</u>otá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

**Firmado Por:** 

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

### **JUEZ**

# JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ebe8f06e927bc0071d317685c549576448b911e676dbe909ccaddfa53d0d090

Documento generado en 11/05/2021 07:02:04 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN**: 11001-40-03-010-2021-0297-00

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Roger Humberto Ruíz

Demandado: Carlos Edisson Ruiz Peña y Otro

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 22 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. El Despacho,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO:** Por Secretaría remítase vía electrónica la demanda y sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y dejando la constancia respectiva.

**TERCERO:** Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.del P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co">cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese,

La jueza,

### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

**Firmado Por:** 

### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

**JUEZ** 

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b61e50ec013dd84a84dd5f9fb37c177be4faf1a37eea0990efbb0bfab17941ea

Documento generado en 11/05/2021 07:02:05 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN**: 11001-40-03-010-2021-00301-00

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCOOMEVA S.A. y en contra de MANUEL VICENTE SARMIENTO PATIÑO para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$ 39.097.314 por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré Nº 2862818700 base de la ejecución.
- Por lo intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 26 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3. \$ 8.170.316 por concepto de intereses corrientes generados y no pagados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 del C.G. del P., en armonía con el artículo 468 del mismo estatuto, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60

del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co">cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese,

La jueza,

### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico  $N^a$  41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

**JUEZ** 

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

### Código de verificación:

### 55cab8fe6a2371aa4e9530fcb951c586bcfefaaf3495fc16bc0e74de54f23896

Documento generado en 11/05/2021 07:02:09 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN**: 11001-40-03-010-2021-0309-00

De acuerdo a la solicitud elevada por el extremo accionante, por secretaria devuélvanse los documentos aportados para la ejecución de la garantía mobiliaria, al correo electrónico del apoderado, dejándose las constancias del caso.

Notifiquese,

La jueza,

### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico  $N^a$  41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

### **JUEZ**

# JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b79c39328ca57643be0e8feadd7a7016ddfc79c8233e1c717896e2d0948711bd

Documento generado en 11/05/2021 07:02:12 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN**: 11001-40-03-010-2021-00313-00

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado: MOTOCICLETA DE PLACAS TZR-08E, MODELO 2019, MARCA BAJAJ PULSAR UG MT 180CC, COLOR NEGRO NEBULOSA, a favor de MOVIAVAL S.A.S. y en contra de MIGUEL ANGEL GUTIERREZ.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inmovilización del rodante. Ofíciese a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición la motocicleta de la compañía MOVIAVAL S.A.S., en el parqueadero relacionado en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada.

**TERCERO:** Una vez quede inmovilizada la motocicleta, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Téngase a la abogada ANGELICA MARÍA ZAPATA CASTILLO como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La iueza.

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

### Firmado Por:

# IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA JUEZ JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b731a35664c98f31db15f1ca11a6cc958a7090eab7eafe103a5953929157265

Documento generado en 11/05/2021 07:02:14 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN**: 11001-40-03-010-2021-00315-00

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado: VEHÍCULO DE PLACAS MBN-435, MODELO 2012, CHASIS No. 3C4PDCA5CT218379, MARCA DODGE, CLASE CAMIONETA, a favor de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. y en contra de MARTIN YINA PAOLA.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inmovilización del rodante. Ofíciese a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición la camioneta de la sociedad GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada.

**TERCERO:** Una vez quede inmovilizada la camioneta, se dispondrá su entrega.

**CUARTO:** Téngase a la abogada **CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRÍGUEZ** como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese,

La iueza.

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico  $N^a$  41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

### Firmado Por:

### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA JUEZ JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**316c273c9240b7f74bac46eb0407158e540d8daeaa7b4febe532e997081ce182**Documento generado en 11/05/2021 07:02:15 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo.

RADICADO: 110014003010-2021-00343-00 DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A. DEMANDADO: Hugo Enrique Muñoz Jejen.

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 430, en concordancia con el 468 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone, librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para hacer efectiva la garantía real de menor cuantía, a favor de Scotiabank Colpatria S.A, en contra de Hugo Enrique Muñoz Jejen, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los pagarés base de la ejecución:

### Por el pagaré N° 202300003114

- 1. La suma de \$113.987.273,77, por concepto de capital insoluto acelerado, contenido en el pagaré de la referencia.
- 2. Las siguientes cuotas en mora vencidas y no pagadas, contenidas en el referido título:

| Fecha de exigibilidad | Valor en Pesos  |
|-----------------------|-----------------|
| 30/10/2020            | \$ 655.009,13   |
| 30/11/2020            | \$ 662.055,02   |
| 30/12/2020            | \$ 668.917,22   |
| 30/01/2021            | \$ 675.845,40   |
| 28/02/2021            | \$ 682.773,57   |
| Total                 | \$ 3.344.600,34 |

- 3. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el literal anterior, liquidados a la pactada sin que esta exceda la máxima legal permitida para los créditos de vivienda, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 4. Los intereses de plazo sobre el capital acelerado causados y no pagados entre el 30 de octubre de 2020 y el 28 de febrero de 2021. Liquidados en un 2% efectivo anual. Siempre que no exceda la tasa máxima legalmente permitida.

| Fecha de exigibilidad | Valor en Pesos  |
|-----------------------|-----------------|
| 30/10/2020            | \$ 1.261.761,45 |

| Total      | \$ 6.238.785,85 |
|------------|-----------------|
| 28/02/2021 | \$ 1.233.740,39 |
| 30/01/2021 | \$ 1.240.748,78 |
| 30/12/2020 | \$ 1.247.744,67 |
| 30/11/2020 | \$ 1.254.790,56 |

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

Decretar el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, con matricula inmobiliaria N° 50S-430015.

Comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para lo pertinente.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se le reconoce personería jurídica al profesional del derecho **Edwin Jose Olaya Melo**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifiquese.

La Jueza,

### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico Na 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá. CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

### Firmado Por:

### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ba0277ea6c9788d6020c4f52984302721edba85db00f02c1e0aa9162fcd6ea6

Documento generado en 11/05/2021 06:48:03 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Verbal

RADICADO: 110014003010-2021-00352-00

**DEMANDANTE:** Dumian Medical S.A.

**DEMANDADO:** Compañía Mundial de Seguros S.A.

En atención a la documental que antecede el Despacho dispone:

Como quiera que la pasiva del asunto no se encuentra notificada, se autoriza el retiro de la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza.

### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipa<u>l de Bog</u>otá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

### Firmado Por:

### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9b589787b42db87027cbb7e7ccf13093e3a1242286ef23350212ce90c11971a

Documento generado en 11/05/2021 06:48:04 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN**: 11001-40-03-010-2021-0353-00

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Adriana Flórez Cifuentes

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 22 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. El Despacho,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO:** Por Secretaría remítase vía electrónica la demanda y sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y dejando la constancia respectiva.

**TERCERO:** Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.del P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co">cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese,

La jueza,

### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

**JUEZ** 

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06edc65025eded5e1513f7a0480146e68dba63e3edb8994d2e716cc40d06f202

Documento generado en 11/05/2021 07:02:16 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN**: 11001-40-03-010-2021-00307-00

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de NORMAN DARIO ATEHORTUA GIRALDO para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

### PAGARÉ No. 02-01149003-03

- 1. Obligación No. 17622123362
- 1.1. Por la suma de \$32.588.102,28 correspondiente al capital de la obligación No. 17622123362 contenida en el pagaré.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día de la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Obligación No. 870116012
- 2.1. Por la suma de \$1.668.342,21 correspondiente al capital de la obligación No. 870116012 contenida en el pagaré.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 2.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día de la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 3. Obligación No. 870116039
- 3.1. Por la suma de \$ 37.417.712,80 correspondiente al capital de la obligación No. 870116039 contenida en el pagaré.
- 3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 3.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día de la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 4. Obligación No. 4593560000214450
- 4.1. Por la suma de \$ 21.929.029,00 correspondiente al capital de la obligación No. 4593560000214450 contenida en el pagaré.
- 4.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 4.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día de la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 5. Obligación No. 5468530002123925
- 5.1. Por la suma de \$ 21.929.029,00 correspondiente al capital de la obligación No. 5468530002123925 contenida en el pagaré.
- 5.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 5.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día de la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 del C.G. del P., en armonía con el artículo 468 del mismo estatuto, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería al abogado ELIFONSO CRUZ GAITÁN, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co">cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese,

La jueza,

### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

**Firmado Por:** 

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

### Código de verificación: 92fa89bf92f9fb6008582bcb4d1b74b5377f149896b661c920ebab24247db8b6

Documento generado en 11/05/2021 07:02:11 AM



### Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2021-00354-00

**DEMANDANTE:** Banco Popular S.A.

**DEMANDADO:** María del Carmen Melo López.

Subsanada conforme el auto que la inadmitió y reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la Banco Popular S.A., en contra de María del Carmen Melo López., por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré No. 4503400000417 base de la ejecución.

1. Las siguientes cuotas en mora vencidas y no pagadas, contenidas en el referido título:

| Fecha de exigibilidad | Valor en pesos  |
|-----------------------|-----------------|
| 5/07/2020             | \$ 226.715,00   |
| 5/08/2020             | \$ 229.983,00   |
| 5/09/2020             | \$ 233.297,00   |
| 5/10/2020             | \$ 236.660,00   |
| 5/11/2020             | \$ 240.070,00   |
| 5/12/2020             | \$ 243.531,00   |
| 5/01/2021             | \$ 247.040,00   |
| 5/02/2021             | \$ 250.601,00   |
| 5/03/2021             | \$ 254.213,00   |
| 5/04/2021             | \$ 257.877,00   |
| TOTAL                 | \$ 2.419.987,00 |

- 2. Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en las cuotas mencionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3. Los intereses corrientes, causados hasta la fecha de presentación de la demanda 9 de abril de 2021, contenidas en el referido título:

| Fecha de exigibilidad | Valor en |
|-----------------------|----------|
|                       | pesos    |

| 5/07/2020 | \$ 639.626,00   |
|-----------|-----------------|
| 5/08/2020 | \$ 637.608,00   |
| 5/09/2020 | \$ 635.561,00   |
| 5/10/2020 | \$ 633.485,00   |
| 5/11/2020 | \$ 631.379,00   |
| 5/12/2020 | \$ 629.242,00   |
| 5/01/2021 | \$ 627.075,00   |
| 5/02/2021 | \$ 624.876,00   |
| 5/03/2021 | \$ 622.645,00   |
| 5/04/2021 | \$ 620.383,00   |
| TOTAL     | \$ 6.301.880,00 |

- 4. La suma de \$69.448.078,00, por concepto de capital insoluto acelerado, contenido en el pagaré de la referencia.
- 5. Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se le reconoce personería jurídica al profesional del derecho **Piedad Piedrahita Ramos**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipa<u>l de Bog</u>otá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

MP

### Firmado Por:

### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

**JUEZ** 

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66bbf895f89725b08f9a8f01ec134cd7947e93ef3e0e3ea8d86bdcba5cb0fdc3

Documento generado en 11/05/2021 06:48:06 AM



### Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2021-00358-00

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. DEMANDADO: Mónica Puyana Hegedus

Subsanada conforme el auto que la inadmitió y reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la Banco de Occidente S.A., en contra de Mónica Puyana Hegedus, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré base de la ejecución.

- 1. La suma de \$119.304.493,00., por concepto de capital insoluto contenido en el referido título.
- 2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3. Por la suma de \$5.200.323.00, por concepto de intereses corrientes liquidados dentro del referido título.
- 4. Por la suma de \$11.188.733,63, por concepto de los intereses moratorios generados y no pagados hasta antes del diligenciamiento del pagaré.
- 3. Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.
- 4. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.
- 5. Se le reconoce personería jurídica al profesional del derecho Julián Zarate Gómez, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifiquese. (2)

La Jueza,

### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico  $N^a$  41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

**Firmado Por:** 

### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7a27aa292e3cecbb53832abec4a21c6cf47c894b7c78d3c1b05667843df7b74

Documento generado en 11/05/2021 07:02:18 AM



Bogotá, D.C, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN**: 11001-40-03-010-2021-00301-00

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCOOMEVA S.A. y en contra de MANUEL VICENTE SARMIENTO PATIÑO para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$ 39.097.314 por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré Nº 2862818700 base de la ejecución.
- 2. Por lo intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 26 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3. \$ 8.170.316 por concepto de intereses corrientes generados y no pagados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 del C.G. del P., en armonía con el artículo 468 del mismo estatuto, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60

| del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co">cendoj.ramajudicial.gov.co</a> .   |
|--|
| Notifíquese,   |
| La jueza,  |
| IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA   |
| OLAA   |
|  |
|  |
|  |
| Firmado Por:   |
| IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA   |
| JUEZ   |
| JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.CSANTAFE DE BOGOTA D.C.,  |
|  |
| Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 |
| Código de verificación: 2aec5739ea6b0ab172f80e57d3d29fc70f2dac271df61abeb2b4048c9746d20f   |

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Documento generado en 11/05/2021 07:02:20 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2021-00364-00
DEMANDANTE: Platino Grupo Empresarial S.A.
DEMANDADO: Olga Lucia Orjuela Barreto.

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por tanto, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se **DISPONE**;

- 1. RECHAZAR la demanda, por la razón expuesta.
- 2. Ordenar la entrega de los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
- 3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico Na 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá. CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

### Firmado Por:

### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c635c87cf4665126c39b863c657fc0f4960ca06db5c219bffbafa95d1adbad9f

Documento generado en 11/05/2021 06:48:07 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Pertenencia

RADICADO: 110014003010-2021-00380-00

**DEMANDANTE: Moviaval S.A.S.** 

DEMANDADO: Gloria Naibe Patiño García.

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por tanto, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se **DISPONE**;

- 1. RECHAZAR la demanda, por la razón expuesta.
- 2. Ordenar la entrega de los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
- 3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico Na 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

### Firmado Por:

### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

258e31b64a81bbbd93b78a0aad8a678b2d16c24dc3c001344509c335861a09c4

Documento generado en 11/05/2021 07:02:26 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN**: 11001-40-03-010-2021-0381-00

Clase de Proceso: Aprehensión y Entrega

Demandante: Moviaval S.A.S

Demandado: Sergio Duván Gaitán Ramírez

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 26 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. El Despacho,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO:** Por Secretaría remítase vía electrónica la demanda y sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y dejando la constancia respectiva.

**TERCERO:** Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.del P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co">cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese,

La jueza,

### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

**JUEZ** 

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21dc4fb5903f92c290a34339493d8187877763a4c70add515ad2aea0bb75d85e

Documento generado en 11/05/2021 07:06:10 AM



Bogotá, D.C, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN**: 11001-40-03-010-2021-00365-00

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO POPULAR S.A. y en contra de CESAR JULIO DIAZ CHAVES para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05003260001880

- 1. La suma de \$1.768.708 por concepto de capital correspondiente a 6 cuotas dejadas de pagar contenida en el pagaré.
- 1.1. La suma de \$284.975 por concepto de capital, correspondiente a la cuota del 06 de marzo de 2020 al 05 de abril de 2020.
- 1.2. La suma de \$288.829 por concepto de capital, correspondiente a la cuota del 06 de abril de 2020 al 05 de mayo de 2020.
- 1.3. La suma de \$292.734 por concepto de capital, correspondiente a la cuota del 06 de mayo de 2020 al 05 de junio de 2020.
- 1.4. La suma de \$296.693 por concepto de capital, correspondiente a la cuota del 06 de junio de 2020 al 05 de julio de 2020.
- 1.5. La suma de \$300.705 por concepto de capital, correspondiente a la cuota del 06 de julio de 2020 al 05 de agosto de 2020.
- 1.6. La suma de \$304.772 por concepto de capital, correspondiente a la cuota del 06 de agosto de 2020 al 05 de septiembre de 2020.
- 1.7. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas mencionado en el numeral 1., a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde una y media veces el interés

bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, contados a partir de la fecha de su correspondiente exigibilidad, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2. La suma de \$3.158.963 correspondiente a los intereses pactados y no pagados.
- 2.1. La suma de \$535.489 por concepto de intereses pactados desde el 06 de marzo de 2020 al 05 de abril de 2020.
- 2.2. La suma de \$531.955 por concepto de intereses pactados desde el 06 de abril de 2020 al 05 de mayo de 2020.
- 2.3. La suma de \$528.374 por concepto de intereses pactados desde el 06 de mayo de 2020 al 05 de junio de 2020.
- 2.4. La suma de \$524.744 por concepto de intereses pactados desde el 06 de junio de 2020 al 05 de julio de 2020.
- 2.5. La suma de \$521.065 por concepto de intereses pactados desde el 06 de julio de 2020 al 05 de agosto de 2020.
- 2.6. La suma de \$517.336 por concepto de intereses pactados desde el 06 de agosto de 2020 al 05 de septiembre de 2020.
- 3. Por la suma de \$ 41.023.709 correspondiente al capital de la obligación No. 05003260001880 contenida en el pagaré.
- 3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 3., a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día de la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 del C.G. del P., en armonía con el artículo 468 del mismo estatuto, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería al abogado GERMAN PARRA GARIBELLO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co">cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese,

La jueza,

### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

**Firmado Por:** 

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

**JUEZ** 

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

### Código de verificación: ba5608bdb095d6573a81914a9c653511bde66cbd107380410755f0dadf0aef22

Documento generado en 11/05/2021 07:02:22 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN**: 11001-40-03-010-2021-371-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Demandado: Javier Alfonso Sánchez Toro

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 22 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. El Despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: **RECHAZAR** la presente demanda.

**SEGUNDO:** Por Secretaría remítase vía electrónica la demanda y sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y dejando la constancia respectiva.

**TERCERO:** Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.del P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co">cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese,

La jueza,

### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipa<u>l de Bog</u>otá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

**JUEZ** 

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a105dafbc6267a52c986fe72a9171ab4a6e38b289476c1446c8b248c43c7912

Documento generado en 11/05/2021 07:02:24 AM

### República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN**: 11001-40-03-010-2021-00372-00

Clase de proceso: Solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria

Demandante: Carro Fácil de Colombia S.A. Demandado: Vivian Stephanie Bello Vidal.

Subsanada conforme el auto que la inadmitió y como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado: PLACA: HFR-985, MODELO: 2020, MARCA Y LINEA: CHEVROLET SPARK, COLOR: GRIS MERCURIO METALIZADO, CLASE: AUTOMOVIL, SERVICIO: PARTICULAR; MOTOR: Z2192380L4AX0172 a favor de, Carro Fácil de Colombiana S.A. y en contra de Viviana Stephanie Bello Vidal.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inmovilización del rodante. Ofíciese a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo de la entidad, Carro Fácil de Colombia S.A., en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

**CUARTO:** Téngase al doctor, Javier Mauricio Mera Sanatamaria, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

### Firmado Por:

### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA JUEZ JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a599385cfda01acc4f62c109f75c2da5d0763686964b813ed6981dfda6d3fab2**Documento generado en 11/05/2021 06:48:08 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN**: 11001-40-03-010-2021-00373-00

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado: VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACAS UUV-110, MODELO 2016, CHASIS No. 9FBBSR2LHGM751783, MARCA RENAULT, COLOR GRIS ESTRELLA, CLASE AUTOMOVIL, LÍNEA SANDERO GT LINE a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ANDRES FELIPE ARANGO DIAZ.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inmovilización del rodante. Ofíciese a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición el vehículo automotor a BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada.

**TERCERO:** Una vez quede inmovilizada la camioneta, se dispondrá su entrega.

**CUARTO:** Téngase a la abogada **ANGELICA MARÍA ZAPATA CASTILLO** como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co">cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese,

La iueza.

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico  $N^a$  41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

#### Firmado Por:

## IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA JUEZ JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9 f 8 3 1 8 0 6 9 d 0 c 8 8 8 b a 4 8 0 9 1 f 2 9 6 6 7 4 f c 5 e 0 6 a 9 5 5 0 d b 2 f 1 d 5 a b b c a 7 2 7 0 d 6 d 2 0 e 9 8 d 5 d b c a 7 2 7 0 d 6 d 2 0 e 9 8 d b c a 7 2 7 0 d 6 d 2 0 e 9 8

Documento generado en 11/05/2021 07:02:25 AM



#### Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2021-00382-00

**DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.** 

**DEMANDADO: Jimmy Andrés Sánchez Olaya** 

Subsanada conforme el auto que la inadmitió y reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la Banco Pichincha S.A., en contra de Jimmy Andrés Sánchez Olaya, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré base de la ejecución.

- 1. La suma de \$50.000.000,oo., por concepto de capital insoluto contenido en el referido título.
- 2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3. Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.
- 4. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.
- 5. Se le reconoce personería jurídica al profesional del derecho José Wilson Pardo Corredor, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifiquese. (2)

#### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipa<u>l de Bog</u>otá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

MP

#### **Firmado Por:**

#### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

**JUEZ** 

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a25149c7413d8e45be97ae078c4c33a224ad90bf8b86731d16ded8204d6522a8

Documento generado en 11/05/2021 07:06:12 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Despacho Comisorio

RADICADO: 110014003010-2021-00448-00

**DEMANDANTE:** Empresa de Acueducto y Alcantarillado de

Bogotá.

**DEMANDADO:** Ana Alicia Narváez Amezquita.

Auxíliese la comisión ordenada por el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá.

De conformidad con lo anterior, para que tenga lugar la diligencia de entrega de inmueble objeto de la presente comisión, se se fija la hora de las 9:00 am, del día 3 de septiembre de 2021.

Se le advierte a la parte interesada en la medida objeto de la presente comisión que, para el día señalado deberá garantizar todas las medidas de seguridad y salubridad necesarias de conformidad con lo dispuesto en las estrategias de prevención y contención para el contagio por COVID-19, de conformidad con la Circular Externa 005 de 2020 del Ministerio de Salud, donde orienta a reforzar medidas estándar de protección en trabajadores.

Así mismo, La Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo que orienta sobre los lineamientos mínimos a implementar de promoción, prevención, preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad COVID-19 por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales, y la Resolución 666 de 2020 impuso obligaciones los empleadores y contratistas en la prevención y contención para el contagio por COVID-19, junto con los protocolos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese.

La Jueza.

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Na 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

OL

#### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

## JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1fe69c41fe849b51c2adcc50d7e6aab7282c02309fbcaabead46cc32c8799014

Documento generado en 11/05/2021 06:48:10 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2021-00458-00 DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

**DEMANDADO:** La Mafia Lima Resto – BAR S.A.S. y otra.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

- 1. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- 2. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, actualizado.
- 3. Acredítese que el mandato conferido fue remitido por la entidad demandante (Banco de Occidente S.A.) del correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
- 4. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original de los pagarés objeto de este proceso y el ejemplar de la primera copia autentica de la Escritura Pública No. 532, se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.
- 5. Aclare cuál es el valor del cual se pretenden liquidar los intereses moratorios de la pretensión 2 del literal A.
- 6. Alléguese nuevamente copia íntegra del pagaré 1V691353, como quiera que el que obra en el expediente está incompleto.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese.

La Jueza.

#### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico  $N^a$  41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

**Firmado Por:** 

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación: d34039dbc586466ed8b21b9af791defba754b1f3cfb7530626cab1beb4c1564e

Documento generado en 11/05/2021 07:06:16 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2021-00460-00 DEMANDANTE: Mauricio Lozada Ocampo

DEMANDADO: Carlos A. Perilla G.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

- 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.
- 2. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- 3. Alléguese nuevamente copia íntegra del título valor, como quiera que, no fue aportado al expediente.
- 4. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del título valor objeto de este proceso, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
- 5. Aporte el poder conferido por la parte demandante en el cual se deberá indicar de manera correcta la cuantía del presente asunto y expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
- 6. Aporte el escrito de demanda de conformidad con el artículo 82 del C.G.del P., como quiero que no se allego.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese.

La Jueza,

#### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipa<u>l de Bog</u>otá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

MP

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

#### Código de verificación: 9e292c0cad55f2b31c8c20e272b44ad625e280a3eb41cf9a5c52a6bb6be9e361

Documento generado en 11/05/2021 07:06:17 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2021-00462-00

DEMANDANTE: Oscar Ramírez Acevedo. DEMANDADO: EYM Company S.A.S.

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa], los de responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, los de sucesión de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante Acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402 -último que fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10412-, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon 39 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples para el Distrito Judicial de Bogotá.

No obstante, 21 de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples creados en los prenombrados actos administrativos fueron transformados transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, medida temporal que terminó por Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, donde la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que a partir del 1º de agosto esa anualidad, todos los despachos que fueron convertidos provisionalmente en descongestión, retomarían su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, tal y como fueron creados en un principio¹.

Prevé el artículo 8º del citado Acuerdo, que "[a] partir del primero (1º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas

las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades." (Subraya y negrilla fuera del texto). De ese modo, éstos despachos judiciales son quienes deben de conocer de los asuntos referidos en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del C.G. del P.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1º del artículo 17 del C.G. del P., pues se trata de un proceso de restitución de inmueble arrendado, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV, atendiendo a la suma que revela al valor la renta durante los 12 meses anteriores a la presentación de la demanda, al tratarse de un plazo indefinido, (artículo 26, numeral 6 del C. G. del P.).

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **MÍNIMA CUANTÍA** y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P., **RESUELVE**:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

**SEGUNDO: ORDENAR** remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda. *Ofíciese* 

**TERCERO:** Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese.

La Jueza,

#### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Na 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

MP

#### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

### JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b0851145f42be039ff75443f0ff3662bfecdbab93e44590599a0f88949e2c7e

Documento generado en 11/05/2021 07:06:19 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2021-00464-00

**DEMANDANTE:** Jose Benjamín Carreño.

**DEMANDADO:** Consorio Habitat 2020 y otros.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

- 1. Aporte nuevamente el poder conferido por la parte demandante en el cual se deberá indicar de manera correcta la cuantía del presente asunto y expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
- 2. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- 3. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.
- 4. Aporte nuevamente el escrito de solicitud del estado de la liquidación del contrato 607-2018 HABITAD DIRECCIÓN DE MANTENIEMIENTO DE BARRIOS ejecutado por el Consorcio Habitad 2020, como quiera que el aportado se encuentra incompleto.
- 5. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del título ejecutivo de este proceso, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifiquese.

La Jueza,

#### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico Na 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá. CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

MP

**Firmado Por:** 

#### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbedc730af3ad5187aa34c2d6e153fde248d3b0bb17e5879c0bc3bfed568fe8d

#### Documento generado en 11/05/2021 07:06:20 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2021-00466-00

DEMANDANTE: RCI Colombia Compañía de Financiamiento.

**DEMANDADO:** Francisco Javier González Morales.

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa], los de responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, los de sucesión de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante Acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402 -último que fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10412-, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon 39 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples para el Distrito Judicial de Bogotá.

No obstante, 21 de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples creados en los prenombrados actos administrativos fueron transformados transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, medida temporal que terminó por Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, donde la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que a partir del 1º de agosto esa anualidad, todos los despachos que fueron convertidos provisionalmente en descongestión, retomarían su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, tal y como fueron creados en un principio¹.

Prevé el artículo 8º del citado Acuerdo, que "[al partir del primero (1º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia

territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades." (Subraya y negrilla fuera del texto). De ese modo, éstos despachos judiciales son quienes deben de conocer de los asuntos referidos en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del C.G. del P.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1º del artículo 17 del C.G. del P., pues se trata de un proceso de restitución de inmueble arrendado, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV, atendiendo a la suma que revela al valor la renta durante los 12 meses anteriores a la presentación de la demanda, al tratarse de un plazo indefinido, (artículo 26, numeral 6 del C. G. del P.).

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **MÍNIMA CUANTÍA** y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P., **RESUELVE:** 

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

**SEGUNDO: ORDENAR** remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda. *Ofíciese* 

**TERCERO:** Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifiquese.

La Jueza,

#### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico Na 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá. CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

#### Firmado Por:

#### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c36dec76741ec0eb11ea7b38cf5bff1948266a55618fe7c4b99cb802182c3e18

Documento generado en 11/05/2021 07:06:21 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN**: 11001-40-03-010-2021-00383-00

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de sociedad INVERSIONES BARGON Y CIA LTDA., RODOLFO ELIAS GONZALEZ JABBA y ANA YANETH BARRERA SASTOQUE para que procedan en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$ 115.321.366 por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2. Por lo intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3. \$ 7.092.566 por concepto de intereses corrientes o de plazo generados y no pagados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 del C.G. del P., en armonía con el artículo 468 del mismo estatuto, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería al abogado CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60

del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co">cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese,

La jueza,

#### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

#### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

**JUEZ** 

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

#### Código de verificación:

#### 68e7af74238b347caec70c03c33e968663f9982738d57d2d0b8f1052ad5a179f

Documento generado en 11/05/2021 07:06:15 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo.

RADICADO: 110014003010-2021-00447-00

**DEMANDANTE: Bernardo Ignacio Escallón Domínguez.** 

**DEMANDADO:** José Medardo Torres y otros.

Procede el Despacho decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda, remitida por el Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá mediante auto del 12 de marzo de 2021, en el cual declaró su falta de competencia.

Pues bien, examinado el plenario se observa que, el presente asunto se trata de la ejecución de cánones, costas procesales y agencias en derecho, ordenadas al interior del proceso de restitución de inmueble arrendado radicado bajo el Nº 11001402272220150036900 adelantado en el Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quien mediante auto del 12 de marzo del año en curso declaró su falta de competencia al determinar que la cuantía del proceso excede los 40 S.M.L.M.V, es decir, se trata de un asunto de menor cuantía, luego le corresponde para su conocimiento al Juez Civil Municipal de Bogotá.

Luego de recibido el presente asunto por esta judicatura y al realizar el respectivo estudio de admisibilidad de la acción, se pudo verificar que, no se trata de una nueva demanda ejecutiva sino de una solicitud de ejecución, entre otros, de costas procesales y agencias en derecho, que fueron objeto de condena por el juzgador de origen, según lo normado por el artículo 306 del Código general del Proceso, así lo estipuló el extremo demandante en su solicitud, y así lo demuestran los hechos y pretensiones del libelo.

De acuerdo con lo expuesto, la norma en cita dispone, en su inciso primero que:

"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior." (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Luego, al haber motivado su decisión en la carencia de competencia por un factor distinto al subjetivo o funcional, dicha determinación del juzgador de origen arremete de forma categórica en contra del principio de la inmodificabilidad de la competencia o perpetuatio jurisdictionis, ya que a voces del artículo 16 del Código General del proceso, "[I]a falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso." Sumado a que, según el inciso segundo del canon 27 del citado estatuto "[I]a competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas."

Se itera, el presente asunto no se trata de una demanda ejecutiva nueva sometida a reparto, sino que se trata de una mera solicitud de ejecución de condenas contenidas en una providencia proferida por el Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Por lo explicado líneas atrás, y de conformidad con el inciso primero del artículo 306 del Código general del Proceso, al tratarse el presente asunto de una ejecución de providencia el juez competente es aquel que la profirió, luego, el juzgado de origen no podía declinar su conocimiento.

Así las cosas, en virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 90 y 139 del Código General del Proceso, el Despacho declara la falta de competencia del proceso, por la motivación expuesta precedentemente, y en su lugar rechaza de plano la demanda.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 139 del Código General del Proceso, se propone conflicto negativo de competencia ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría envíese el presente asunto a la oficina de reparto de Bogotá, a fin de que sea repartido a los Jueces Civiles del Circuito para lo de su cargo, dejando las constancias a que haya lugar.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese.

La Jueza.

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Na 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

#### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccce7b4c2be314ae3830dcb03d3e2f6d2a145ddccaeb9c0fcf271227c45ba9ca

Documento generado en 11/05/2021 06:48:09 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Efectividad de la Garantía Real. RADICADO: 110014003010-2021-00474-00

**DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras.** 

**DEMANDADO:** José Fernando Rodríguez Guerrero.

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el inmueble gravado con hipoteca no se encuentra ubicado en ésta municipalidad, sino que, según consta en el certificado de tradición del bien y en la escritura pública N° 2490 del 31 de marzo de 2010 este se encuentra ubicado en Manizales (Caldas), por tanto, se advierte que de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código General del Proceso, este Juzgado no es el competente para conocer del presente asunto.

Al efecto, según lo dispuesto en el numeral séptimo de la norma en cita, "en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes" (Subrayado y negrilla fuera de texto), por lo que resulta improcedente la atribución de competencia a este Despacho, en razón de la aludida regla.

Así las cosas, este Despacho no asume conocimiento dentro el presente proceso toda vez que no cumple con los parámetros de competencia por razón del territorio exigidos por la ley, motivo por el cual, se rechaza de plano la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en los artículos 28 y 90 del C. G del P.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por factor de competencia, en razón del territorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Manizales (Caldas) para que asuma conocimiento del proceso de su

competencia. Remítase dejando las constancias a que haya lugar. *Ofíciese* 

**TERCERO:** Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza.

#### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OL

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

**JUEZ** 

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

### Código de verificación: 582353bcd78e143116eb1cb7ca854c61b3ea3395f200e77413f2e088e7b92000

Documento generado en 11/05/2021 07:06:25 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2021-00476-00 DEMANDANTE: Reinaldo Rojas Merchan.

**DEMANDADO:** Andrea Katerin Rodríguez Naranjo y otro.

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa], los de responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, los de sucesión de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante Acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402 -último que fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10412-, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon 39 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples para el Distrito Judicial de Bogotá.

No obstante, 21 de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples creados en los prenombrados actos administrativos fueron transformados transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, medida temporal que terminó por Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, donde la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que a partir del 1º de agosto esa anualidad, todos los despachos que fueron convertidos provisionalmente en descongestión, retomarían su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, tal y como fueron creados en un principio¹.

Prevé el artículo 8º del citado Acuerdo, que "[al partir del primero (1º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia

territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades." (Subraya y negrilla fuera del texto). De ese modo, éstos despachos judiciales son quienes deben de conocer de los asuntos referidos en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del C.G. del P.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1º del artículo 17 del C.G. del P., pues se trata de un proceso de restitución de inmueble arrendado, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV, atendiendo a la suma que revela al valor la renta durante los 12 meses anteriores a la presentación de la demanda, al tratarse de un plazo indefinido, (artículo 26, numeral 6 del C. G. del P.).

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **MÍNIMA CUANTÍA** y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P., **RESUELVE:** 

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

**SEGUNDO: ORDENAR** remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda. *Ofíciese* 

**TERCERO:** Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifiquese.

La Jueza,

#### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Na 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

#### Firmado Por:

#### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 793c5dd1a88e87135e36f634559b7d7590785b57bb5457aa4d457af65112c7c7

Documento generado en 11/05/2021 07:06:26 AM



Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2021-00482-00

**DEMANDANTE: Condominio Poblado Turístico San Marcos.** 

**DEMANDADO:** María Cristina Lozano Romero.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

- 1. Aporte nuevamente el poder conferido por la parte demandante en el cual se deberá indicar de manera correcta la cuantía del presente asunto y expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, <u>deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados</u>. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
- 2. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- 3. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.
- 4. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del título ejecutivo de este proceso se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
- 5. Allegue el certificado de tradición del inmueble, actualizado, con vigencia no inferior a 30 días.

- 6. Del escrito subsanatorio remítase por copia la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).
- 7. Alléguese el certificado de propiedad horizontal de la respectiva Alcaldía, actualizado, con vigencia no inferior a 30 días.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

#### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

#### Código de verificación: 8c375dbf84a573abe974b47053efe371fb5688b04341480430a360dc1802f8c5

Documento generado en 11/05/2021 07:06:28 AM



#### Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2021-00468-00 DEMANDANTE: Banco Comercial Av Villas S.A. DEMANDADO: Iván Humberto Gómez Lozano.

Subsanada conforme el auto que la inadmitió y reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la Banco Comercial Av Villas S.A., en contra de Iván Humberto Gómez Lozano, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré base de la ejecución.

- 1. Pagaré No. 2633869.
- 1.2. La suma de \$58.700.088,00., por concepto de capital insoluto contenido en el referido título.
- 1.2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de mayo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Pagaré No. 4960803002069703
- 2.1. La suma de \$1.815.383,00., por concepto de capital insoluto contenido en el referido título.
- 2.2. Los intereses corrientes causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de mayo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3. Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.
- 4. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

5. Se le reconoce personería jurídica a la profesional del derecho Betsabé Torres Pérez, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifiquese. (2)

La Jueza,

#### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Na 41 de fecha 11/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

MP

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

**JUEZ** 

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

#### Código de verificación: d1af187574726d9068df24a2d0ba2becad6b9b583ee2c3b7416c9fc35f5684b0

Documento generado en 11/05/2021 07:06:24 AM